

EXPEDIENTE NÚMERO: 1722/1994.
SE PROMUEVE DENTRO DE LA PIEZA PRINCIPAL
SE OBJETA PRUEBA SUPERVENIENTE.

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHOLULA, PUEBLA.

CARLOS ALBERTO MACIAS CORCHEÑUK, por propio derecho, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos al rubro indicado ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

QUE, vista la prueba superveniente ofrecida por el abogado patrono de la parte demandada, la misma la objeto, en el sentido de que dicha probanza esta fuera del termino probatorio, ya que en fecha ocho de abril de esta anualidad se llevó a cabo la audiencia incidental en la que se recibieron las pruebas, y los alegatos formulados por las partes, por lo que dicha probanza no se encuentra ofrecida dentro del termino concedido a las partes, esto con fundamento en lo que establecen los numerales 70, 471, 472, 473, 475 y 476 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla abrogado, por lo que dicha probanza no deberá ser tomada en cuenta al momento de resolver, el presente asunto.

Además, de existir inconsistencias en cuanto hace al proveído de fecha seis de julio del presente año, ya que, en primer término, no se me dio vista con el contenido de las documentales exhibidas por mi contraria, y mucho menos termino para manifestar lo que a mi derecho corresponde.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
CHOLULA

FECHA DE RECEPCIÓN: 17 julio 2026
HORA DE RECEPCIÓN: 13:55:15
EXPEDIENTE: 1722/1994
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DE
CHOLULA
FOLIO. 1565424



AVJ

ANEXOS: SIN ANEXOS.

Cabe señalar que, en proveído de fecha dos de junio de esta anualidad, se me negó la admisión de una prueba superveniente, DE INSPECCION JUDICIAL, bajo el argumento de que el termino probatorio se había agotado, por lo que, conforme al principio de igualdad de las partes, no se deberá tomar en cuenta la documental exhibida por mi contrario en auto de fecha seis de julio de este año, ya que es la segunda ocasión que se le han admitido probanzas supervenientes, fuera del termino probatorio.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, pido:

UNICO. Tenerme por hechas las manifestaciones que se desprenden del presente escrito.

RESPETUOSAEMNTE.

CHOLULA, PUEBLA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



CARLOS ALBERTO MACIAS CORCHEÑUK



OSCAR SÁNCHEZ MANZANO.
ABOGADO PATRONO.